

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOBOLARQUI
Demandado	: MARIA MERYI RAMIREZ DE ARTUNDUAGA
Radicación	: 2023-00934

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”** identificada con **NIT 890.201.051-8** y en contra de **MARIA MERYI RAMIREZ DE ARTUNDUAGA** identificada con **C.C. 26.482.184**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$62.187** correspondiente al capital de la cuota Nº 3 cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de junio de 2023.
2. Por la suma de **\$113.400** correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.
3. Por la suma de **\$64.115** correspondiente al capital de la cuota Nº 4 cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de julio de 2023.
4. Por la suma de **\$111.472** correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.
5. Por la suma de **\$66.102** correspondiente al capital de la cuota Nº 5 cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de agosto de 2023.
6. Por la suma de **\$109.485** correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.
7. Por la suma de **\$68.151** correspondiente al capital de la cuota Nº 6 cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de septiembre de 2023.
8. Por la suma de **\$107.436** correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.
9. Por la suma de **\$70.264** correspondiente al capital de la cuota Nº 7 cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de septiembre de 2023.
10. Por la suma de **\$105.323** correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.
11. Por la suma de **\$3.327.255** m/cte. Correspondiente al saldo de la obligación.
12. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 08 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

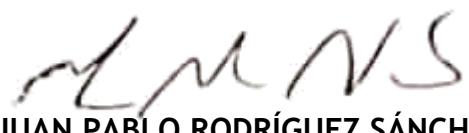
SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS**, para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY